

**DATOS GENERALES**

<b>Título de la iniciativa</b>	Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.	
<b>De la persona promovente</b>		
<b>Nombre (s)</b>	Diputada Ma. Magdalena Uribe Peña	
<b>Competencia o puesto</b>	Diputada Local de la LXII Legislatura del Estado de Sonora.	
<b>Grupo o Representación parlamentaria</b>	Partido del Trabajo	
<b>De la iniciativa</b>		
<b>Tipo</b>	Decreto	
<b>Objetivo (s) principal (es)</b>	Jubilación por 25 años de servicio para los elementos de Seguridad Pública del estado.	
<b>Categoría</b>	De modificación de leyes	
<b>Fecha y folio de recepción</b>	2549-62, de fecha 2 de junio de 2020.	
<b>Fecha de exposición</b>	28 de mayo de 2020	
<b>Publicación en Gaceta Parlamentaria</b>	Mayo 26, 2020. Año 14, No. 1142	
<b>Comisión a que fue turnada</b>	Asuntos del Trabajo y de Fomento Económico y Turismo	
<b>Presidente(s) de la Comisión</b>	Dip. Rosa Icela Martínez Espinoza (Asuntos del Trabajo) Dip. Ma Magdalena Uribe Peña (Fomento Económico y Turismo)	

**ANÁLISIS TÉCNICO**

<b>Fundamento legal de la promoción</b>
Derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
<b>Resumen de la exposición de motivos</b>
<p>La pandemia de COVID-19, ha resaltado la importancia del trabajo que desempeñan los elementos de policía, quienes están en la primera línea de acción y, por lo tanto, están más propensos al contagio por la salud y la seguridad de Sonora.</p> <p>En el Congreso de la Unión se presentó una iniciativa con proyecto de reforma y adiciona el artículo 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se menciona que “las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, procurarán reconocer en las leyes en la materia, el derecho a pensión por jubilación de los miembros de instituciones de seguridad pública que hayan cotizado 25 años de servicio”.</p> <p>También en Jalisco se presentó en febrero de 2021 ante el Congreso del Estado un proyecto de reforma a la</p>

Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal y a la Ley del Sistema de Pensiones del Estado de Jalisco, donde también se pretende establecer el derecho de jubilación a los 25 años de servicio a elementos de seguridad pública.

La aprobación de la presente iniciativa es reconocer a los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Sonora un derecho como justa retribución por su entrega al servicio.

### **Estructura del proyecto**

#### **Cuadro comparativo de la modificación**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores del sexo masculino con treinta y cinco años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad. En el caso de trabajadoras mujeres el derecho lo adquieren al cumplir treinta y tres años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto.</p> <p>La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente a lo que resulte menor entre veinte salarios mínimos mensuales o el cien por ciento del sueldo regulador, entendiéndose por éste, el promedio ponderado de los sueldos cotizados en los últimos diez años, previa su actualización con el índice nacional de precios al consumidor o, en su caso, el incremento salarial del año correspondiente, el que sea menor, si se cumple con los requisitos abajo señalados y su recepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador lo hubiese devengado. En ningún caso, las pensiones por jubilación podrán ser menores al equivalente a dos salarios mínimos generales mensuales en la zona de Hermosillo, Sonora.</p> <p>Además de lo anterior, deberán cubrirse los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Que la cantidad contribuida por el trabajador al Fondo de Pensiones resulte de la base del cálculo del sueldo regulador; y</p> <p>II.- Que cumplan con los demás requisitos que establezca el reglamento respectivo que emita la Junta Directiva del Instituto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores del sexo masculino con treinta y cinco años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad. En el caso de trabajadoras mujeres el derecho lo adquieren al cumplir treinta y tres años de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto.</p> <p><b>Para los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de Sonora, con veinticinco años de servicio o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, tendrán el derecho a retirarse del servicio, si así lo deciden, para acceder a la pensión por jubilación.</b></p> <p>La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente a lo que resulte menor entre veinte salarios mínimos mensuales o el cien por ciento del sueldo regulador, entendiéndose por este el promedio ponderado de los sueldos cotizados en los últimos diez años, previa su actualización con el índice nacional de precios al consumidor o, en su caso, el incremento salarial del año correspondiente, el que sea menor, si se cumple con los requisitos abajo señalados y su recepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador lo hubiese devengado. En ningún caso, las pensiones por jubilación podrán ser menores al equivalente a dos salarios mínimos generales mensuales en la zona de Hermosillo, Sonora.</p> <p>Además de lo anterior, deberán cubrirse los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Que la cantidad contribuida por el trabajador al</p>

	<p>Fondo de Pensiones resulte de la base del cálculo del sueldo regulador; y</p> <p>II.- Que cumplan con los demás requisitos que establezca el reglamento respectivo que emita la Junta Directiva del Instituto.</p>
<b>Otros datos relevantes</b>	
<b>Iniciativas en estudio con el mismo o similar objeto</b>	<p><b>Folio 2237.</b> Proyecto de Ley de Jubilación por 25 años de Servicio y por Antigüedad para los Policías Municipales, de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal (AMIC), Estatales y Penitenciarios de Seguridad Pública y Bomberos del Estado de Sonora. Promovida por la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña (PT), turnada a las Comisiones de Asuntos del Trabajo y de Justicia y Derecho Humanos.</p>
<b>Otras iniciativas en estudio que modifican la misma norma</b>	<p>Proyecto de Decreto que modifican la:</p> <p><b>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora: 8,</b> contenidos en los folios: 866, 910, 2245, 2532, 2549, 2891, 3010, 3525</p>

<b>En caso de su aprobación:</b>	
<b>Población objetivo</b>	Miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de Sonora
<b>Autoridades implementadoras</b>	Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
<b>Autoridades para atención y denuncias</b>	No aplica.
<b>Autoridades sancionadoras</b>	Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

<b>Observaciones</b>	
1. Ninguna.	
<b>Recomendaciones</b>	
1. Ninguna.	
=000=	
<b>Preparó:</b>	<b>Revisó:</b>
<b>Nombre(s) de la(s) persona investigadora(s)</b>	<b>Nombre y puesto de la persona encargada de la revisión</b>
Luis Alejandro Romero Ayala	Nombre apellido Puesto.

**Fecha de elaboración:** 28 de enero de 2021.